

**LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.**

**TEXTO VIGENTE**

Aprobados en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el 30 de enero de 2017, mediante acuerdo número IEC/CG/060/2017.

Se adicionan las modificaciones de acuerdo a la sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SM-JRC-2/2017, dictada el 17 de marzo de 2017.

**Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017.**

1. En la integración de las planillas que registren se deberá de observar la paridad de género, debiendo postular el cincuenta (50) por ciento de cada género, de manera alternada.
2. Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar en al menos la mitad de los municipios o en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por género distinto.
3. Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido político o coalición el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.
4. Deberán de equilibrar las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro (04) bloques registrando al menos el cuarenta (40) por ciento de un género distinto en cada bloque, para garantizar que ambos géneros tengan posibilidad de acceder a cargos de elección popular en los municipios de mayor población en cada bloque.

Dichos segmentos son integrados de la siguiente manera:

Porcentaje	Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 4
	Municipios (14)	Municipios (10)	Municipios (7)	Municipios (7)
	Abasolo, Juárez, Candela, Lamadrid, Hidalgo, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nadadores, Villa Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez	Ocampo, General Cepeda, Zaragoza, Cuatrociénegas, Viesca, San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava	San Juan De Sabinas, Parras, Francisco I. Madero, Sabinas, Múzquiz, Ramos Arizpe, Frontera	San Pedro, Matamoros, Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón, Saltillo
40%	6	4	3	3
60%	8	6	4	4

5. La lista de las y los suplentes deberá observar el principio de paridad para la lista de propietarios.
6. El número de las y los regidores (as) que le corresponde a cada uno de los partidos políticos por ayuntamiento se hará conforme a las reglas establecidas en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
7. En caso de que no se cumpla con la paridad de género en el registro de las planillas, el Instituto otorgará un plazo de veinticuatro (24) horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se le negará el registro solicitado.
8. La lista de preferencia de los partidos políticos, será aquella que fuera presentada como la planilla de mayoría, tratándose de las coaliciones se sujetarán a lo que establezca el convenio de coalición respectivo.
9. Tratándose de las listas de preferencia de las y los integrantes a los ayuntamientos los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar dos (02) listas, una encabezada por cada género las cuales se formaran con las y los integrantes de la planilla de mayoría, complementándolas con las o los militantes o simpatizantes que determinen.
10. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, o coalición contará como un todo para cumplir con el principio de paridad.
11. En caso de que la coalición postulada obtenga el triunfo, no podrá participar en la asignación por el principio de representación proporcional.
12. En caso de que la coalición postulada no obtenga el triunfo, podrá participar en la asignación por el principio de representación proporcional, en la cual cada partido político participará con su propia lista de candidatos y candidatas a integrantes de los ayuntamientos, dichas listas se formaran con las y los integrantes de la planilla de mayoría, complementándolas con las y los militantes y simpatizantes que determinen.

13. Las y los candidatos independientes participarán en la asignación de regidurías de representación Proporcional.
14. Las planillas que presenten las y los candidatos (as) independientes de las y los integrantes de ayuntamientos, deberán de estar integradas por propietario (a) y suplente del mismo género, y se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que respetivamente les determina el Código Electoral para el Estado de Coahuila, siendo obligatorio garantizar el principio de paridad de género.
15. En las sustituciones que realicen los partidos o coaliciones, deberán observar el principio de paridad entre los géneros.
16. En caso de que no se garantice la paridad en la integración del Ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género.